

## RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas.**

**Recurrente: Zitamar Arellano Trueba.**

**Expediente: 142/2015.**

**Consejero Instructor: Lic. Teresa Guajardo Berlanga.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 142/2015, con número de folio electrónico RR00009615, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de **Zitamar Arellano Trueba**, en contra de la respuesta otorgada por la Secretaría de Finanzas, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado en contra de dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO. SOLICITUD.** En fecha cinco (05) de junio del año dos mil quince (2015), el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Zitamar Arellano Trueba, de manera electrónica presentó la solicitud de información número de folio 00426015 dirigida al Ayuntamiento de Torreón; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

*"Deseo conocer toda relación comercial que exista entre el Gobernador Estatal y el grupo editorial Zócalo y sus medios de radiodifusión. En este sentido, solicito...*

*Copia de todos los contratos que se hayan firmado con cualesquier razón social que represente los servicios de cualquier naturaleza prestados por este grupo empresarial desde el inicio de la administración, ya sean servicios publicitarios, editoriales, impresiones, transmisiones, spots, asesorías o cualquier otro.*

**Copia de todos los contratos que se hayan firmado con personas físicas cuyas obras o trabajos se hayan publicado en los medios de este grupo empresarial tanto en radio como en periódicos.**

**Copia de todas las facturas expedidas por la o las personas físicas y morales relacionados con estos contratos.**

**Copia de todos los recibos de pago relativos a la liquidación de estas facturas.”  
(sic)**

**SEGUNDO.** El día siete (07) de junio del presente año el Ayuntamiento de Torreón notifica al ciudadano que la información que solicita no es de su competencia, motivo por el cual fue turnada a la Secretaría de Finanzas, para el trámite correspondiente de la solicitud, en los siguientes términos:

**“La información que solicitó no es competencia de esta dependencia o entidad obligada por la ley. Por tal motivo, su solicitud fue turnada a la Unidad de Atención de: Secretaría de Finanzas, quien dará trámite a su solicitud. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza.”**

**TERCERO.- RESPUESTA.** En fecha dieciséis (16) de junio de dos mil quince (2015), el sujeto obligado, da respuesta a la solicitud de información, a través de la Unidad de Atención, en los siguientes términos:

**“[...]**

**Al respecto le comunico que: “La información solicitada por Usted relativa a la relación comercial existente entre el Gobierno Estatal y el grupo editorial Zócalo, hago de su conocimiento que la información correspondiente se encuentra disponible para su consulta de manera pública en las siguientes ubicaciones:**

**Opción 1:**

**1.- Ingresar a la página <http://www.coahuilatr transparente.gob.mx/>**

**2.- En el apartado “Dependencias o Organismos,”**

**Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México**

**Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667**

**www.ica i.org.mx**

**3.- Ubicar y seleccionar "Unidad de Comunicación Social",**

**4.- Seleccionar el rubro "Gastos de Publicidad Oficial" en él, podrá localizar información solicitada;**

**Opción 2:**

**1.- Ingresar de manera directa a la dirección de internet:**

**<http://www.sefincoahuila.gob.mx/sistemas/transparencia/principal.php>**

**[...]"**

**TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil quince (2015), fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00009615 que promueve Zitamar Arellano Trueba, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

***"Deseo conocer toda relación comercial que exista entre el Gobernador Estatal y el grupo editorial Zócalo y sus medios de radiodifusión. En este sentido, solicito...***

***Copia de todos los contratos que se hayan firmado con cualesquier razón social que represente los servicios de cualquier naturaleza prestados por este grupo empresarial desde el inicio de la administración, ya sean servicios publicitarios, editoriales, impresiones, transmisiones, spots, asesorías o cualquier otro.***

***Copia de todos los contratos que se hayan firmado con personas físicas cuyas obras o trabajos se hayan publicado en los medios de este grupo empresarial tanto en radio como en periódicos.***

***Copia de todas las facturas expedidas por la o las personas físicas y morales relacionados con estos contratos.***

***Copia de todos los recibos de pago relativos a la liquidación de estas facturas." (Sic)***

**CUARTO. TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha veintiséis (26) de junio de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI-873/15, con fundamento en el artículo 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública;

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ical.org.mx](http://www.ical.org.mx)

artículo 146 fracción I numeral 1 de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; y artículo 36 fracción XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 142/2015 y lo turnó para los efectos legales correspondientes a la Consejera licenciada Teresa Guajardo Berlanga, quien fungiría como instructora.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día veintinueve (29) de junio del año dos mil quince (2015), la Consejera Instructor, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, con fundamento en los artículos 146 fracción VI y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio ICAI-894/2015, de fecha treinta (30) de junio del año dos mil quince (2015) y recibido por el sujeto obligado el día primero (01) de julio del año dos mil quince, el Secretario Técnico del Instituto, comunicó la vista a la Secretaría de Finanzas para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

**SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN.** Mediante escrito recibido por este Instituto, el día siete (07) de julio de dos mil quince (2015), el sujeto obligado, por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, la Lic. Natalia Ortega Morales, formuló la contestación al recurso de revisión 142/2015 en los siguientes términos:

"[...]"

*Ahora bien en cuanto a los agravios enunciados en el escrito de inconformidad de quien ahora recurre, y tal como el ciudadano lo confirma, la información solicitada se encuentra disponible de manera pública para consulta en el sitio de internet y ruta de acceso proporcionados en el oficio de respuesta UAT/312/2015, con lo cual se da respuesta a su solicitud de acceso a la información, es preciso aclarar que en el citado escrito de inconformidad el ciudadano amplía su solicitud solicitando un listado de las razones sociales, acción que no puede ser realizada en la etapa de recurso de revisión ya que representa una solicitud nueva.*

*Así mismo, se proporcionó la dirección y ruta de acceso en donde se encuentran disponibles los contratos, las facturas y la evidencia de los diferentes servicios prestados por los proveedores inscritos en el "padrón correspondiente, que también está disponible para consulta del interesado, y los cuales versan por conceptos diversos como son publicaciones, transmisiones de spots en radio o televisión, etc., de igual manera podrá encontrar los informes ejecutivos en donde se incluye información como el medio de difusión, el nombre y objetivo de la campaña, Fecha de Inicio y Término, Dependencia o Dirección que Solicita, Tipo de Medio de Comunicación y Cobertura.*

*[...]"*

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 146, 147, 148, 149, 150 y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de

Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 148 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día dieciséis (16) de junio del año dos mil quince, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de veinte días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día diecisiete (17) de junio del dos mil quince (2015), y concluyó el día catorce (14) de julio de dos mil quince, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día veinticinco (25) de junio del año dos mil quince, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** La Secretaría de Finanzas, se encuentra debidamente representada en el presente asunto por la Lic. Natalia Ortega Morales, titular de la Unidad de Transparencia.

**QUINTO.-** Ahora bien, para que este Órgano Garante en ejercicio de sus facultades dicte resolución en el presente procedimiento, es necesario invocar por cuestión de método las diversas fuentes y aspectos normativos de diversa jerarquía que rigen al Derecho de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anteriormente señalado y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1° de nuestra Constitución Federal, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con lo establecido en la misma y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es decir, lo que dicho ordinal supremo establece el control de la convencionalidad a cargo de toda autoridad nacional en sus respectivas competencias privilegiando siempre en esta interpretación y aplicación, el derecho que más favorezca a las personas, en el entendido de que este dispositivo máximo no hace distinción entre las personas por lo cual esta autoridad en el ámbito de su jurisdicción y aplicación tampoco puede realizar distingo alguno.

De igual manera, resulta de suma importancia señalar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han interpretado el artículo 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, concluyendo que dicha tutela *"debe comprender una obligación positiva de parte del Estado de brindar acceso a la información en su poder"*, para mayor ilustración, se cita el artículo que a la letra dice:

***"1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de***

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaí.org.mx](http://www.icaí.org.mx)

***toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.***

***2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:***

***a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o***

***b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas..."***

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que a través de la garantía del derecho de acceso a la información, la sociedad ejerce el control democrático de las gestiones estatales, de forma que puedan cuestionar, indagar y considerar si el Estado está dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas.

**SEXTO.** Se procede al análisis de las constancias que obran en el expediente.

La solicitud consiste en que se le proporcione al ahora recurrente copia de todos los contratos que se hayan firmado entre el gobierno del estado y el grupo editorial Zócalo y sus medios de radiodifusión desde el inicio de la administración, ya sean servicios publicitarios, editoriales, impresiones, transmisiones, spots, asesorías o cualquier otro, copia de todas las facturas expedidas relacionadas con estos contratos y copia de todos los recibos de pago relativos a la liquidación de estas facturas.

En respuesta el sujeto obligado manifiesta que la información solicitada se encuentra disponible para su consulta de manera pública proporcionándole dos formas de acceso a ella.

En la contestación al presente recurso el sujeto obligado ratifica lo señalado dentro de su respuesta.

La litis en el presente asunto se circunscribe a establecer si la información solicitada le fue proporcionada al solicitante de forma completa conforme al artículo 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SÉPTIMO.-** Se procede analizar la respuesta emitida por el sujeto obligado para determinar si la respuesta proporcionada fue completa en el sentido de proporcionar la información solicitada por el recurrente.

En primer término es oportuno señalar que el artículo 8 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece cuales son las obligaciones que en materia de acceso a la información tienen los sujetos obligados, dentro de las cuales en su fracción VI incluye la de dar acceso a la información pública que le sea requerida. En ese orden el artículo 139 de la ley de la materia define cuando se tendrá por cumplida la obligación de dar acceso a la información pública.

*"Artículo 139.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate. En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.*

*En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en*

***cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.”***

A partir de lo anterior este Consejo General procedió al análisis de la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas, de la cual se advierte que el sujeto obligado tuvo la intención de dar respuesta a la solicitud de información, sin embargo, es de señalarse que la respuesta emitida es incompleta, ya que si bien es cierto que dentro de la página de internet que fue proporcionada al ahora recurrente hay información respecto de contratos y facturas correspondientes a publicidad oficial del Gobierno del Estado con el grupo empresarial Zócalo, también lo es que dicha información abarca únicamente el año 2015, siendo que dentro de la solicitud el ahora recurrente requiere información desde el inicio de la administración estatal, así mismo nos pudimos percatar que dentro de las direcciones proporcionadas por el sujeto obligado no se encuentra publicada información respecto de recibos de pago relativos a la liquidación de dichas facturas.

Por lo que con fundamento en el artículo 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se modifica la respuesta del sujeto obligado para que cabalmente de respuesta a la solicitud referente a proporcionar "copia de todos los contratos que se hayan firmado con cualesquier razón social que represente los servicios de cualquier naturaleza prestados por este grupo empresarial desde el inicio de la administración, ya sean servicios publicitarios, editoriales, impresiones, transmisiones, spots, asesorías o cualquier otro. Copia de todas las facturas expedidas por las personas físicas y morales relacionados con estos contratos. Copia de todos los recibos de pago relativos a la liquidación de estas facturas." o en su caso observe y documente el procedimiento de búsqueda y localización de la información conforme a lo establecido en el artículo 135 de la anteriormente citada ley y en caso de que confirme la inexistencia de la información, la unidad de atención del sujeto obligado deberá de emitir una respuesta en la que se confirme

tal circunstancia informando al órgano de control interno, con pleno apego a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de lo cual:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 153 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado en términos del considerando séptimo de la presente resolución, con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**SEGUNDO.-** Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**TERCERO.-** Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado

de Coahuila. En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 167 de la ley en la materia.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

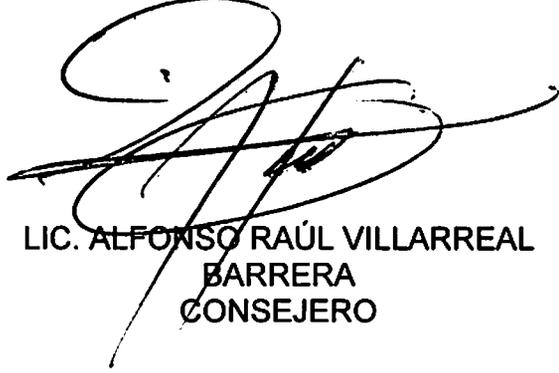
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejera instructora la primera de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día quince de Julio de dos mil quince, en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



LIC. TERESA GUAJARDO  
BERLANGA  
CONSEJERA INSTRUCTOR



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MELÉNDEZ  
CONSEJERO



JAVIER DÍEZ DE URDANIVIA DEL  
VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

\*\*\*HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN  
NÚMERO DE EXPEDIENTE 142/2015. CONSEJERA INSTRUCTOR Y PONENTE.-  
LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.\*\*\*